

Expediente: 0156 – Línea: 2351

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:

Dirección Cobro – Oficina Cobro Especializado

1.2. Fecha:

06 - diciembre de 2022

1.3. Objeto Contractual:

Prestar los servicios profesionales para el desarrollo de actividades de seguimiento a la gestión, realización de informes, proyección de actos administrativos y respuestas a peticiones, mejoramiento de procesos y ejecución de labores relacionadas con las actuaciones administrativas propias de la Oficina de cobro especializado.

1.4. Sector Económico Identificado:

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.

Según la “Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080¹” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema “The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas” los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

80.- Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	SEGMENTO
8016.- Servicios de administración de empresas	FAMILIA
801615.- Servicios de apoyo gerencial	CLASE
80161504.- Servicios de oficina	PRODUCTO

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las entidades estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al proceso de contratación que aplica para este caso en particular. Este análisis se hizo incluyendo la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo². Es por lo anterior que el presente estudio ofrece tan solo unas herramientas contextuales del sector y particularmente del mercado al cual pertenecen los servicios a contratar desde el punto de vista de la oferta, este documento contiene recomendaciones generales propios del estudio, siguiendo en todos sus componentes con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente al respecto.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Aplicando el Modelo de Abastecimiento Estratégico³ adoptado por la agencia CCE, la SDH - Secretaría Distrital de Hacienda, obtuvo los aspectos generales del mercado, los cuales están plasmados a lo largo del documento relacionados con el sector objeto de contratación a saber:

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf

² https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

³ Ibidem.

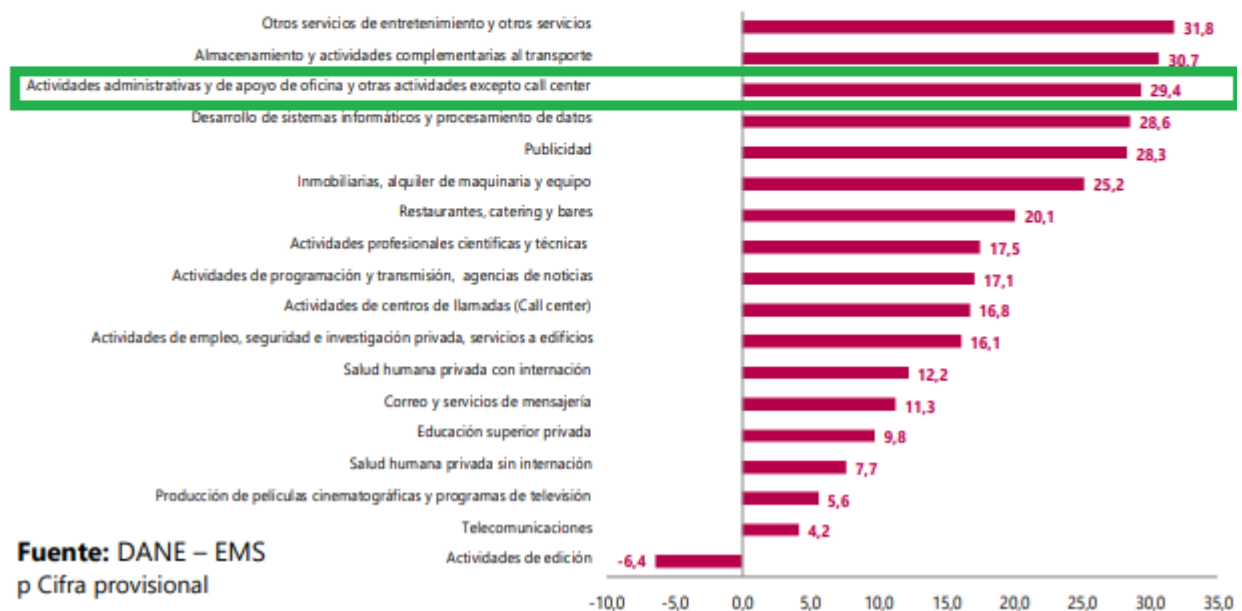
Sector Terciario o de Servicios

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.

Servicios profesionales: Este subsector de los servicios se presta a empresas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, entre otros. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Septiembre de 2022

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Septiembre 2022^P



De cara al cálculo de PIB en los ingresos, que refleja la cantidad total de ingresos pagados a todos en el país, de la gráfica anterior con corte a septiembre de 2022 las actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades están en el tercer lugar de los ingresos con una variación nominal de 29,4, mientras que las actividades profesionales científicas y técnicas fueron del 17.5

Para el caso específico de este proceso de selección es importante colocar el contexto de las pretensiones de la SDH - Secretaría Distrital de Hacienda, en lo referente al profesional a contratar.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

El “retrato” instantáneo con corte al mes de septiembre del año 2022, demuestra que el subsector de las actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades vienen en franca recuperación mostrando un incremento nominal del 29.4.3% se puede considerar definitivamente bueno con relación al crecimiento de la económica de nuestro país, después de lo golpeada que quedo, tras soportar la pandemia del Covid-19 que afecto a todo el mundo en proporción equivalente.

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (junio 2022 / junio 2021)

En junio de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con junio de 2021.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Junio 2022^p / junio 2021

Clasificación CIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	18,5	16,6	0,2	1,8
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	25,9	24,8	0,1	1,0
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	29,8	28,6	1,1	0,2
J	División 58	Actividades de edición	36,6	33,8	1,0	1,8
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	35,3	21,4	12,5	1,4
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	10,6	8,9	0,0	1,8
J	División 61	Telecomunicaciones	12,8	9,1	3,3	0,5
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	19,8	21,5	-1,6	-0,1
LN	Sección L. División 68	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	24,2	21,2	1,0	2,0
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	59,9	59,5	0,1	0,3
M	Clase 7310	Publicidad	27,2	27,3	0,2	-0,3
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	20,0	19,8	0,1	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	13,9	13,9	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	22,3	21,5	0,0	0,7
P	Grupo 854	Educación superior privada	12,0	8,7	0,2	3,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,0	4,8	0,1	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	-1,7	-2,0	0,5	-0,2
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	24,1	21,0	1,6	1,5

Fuente: DANE – EMS

p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

De la anterior gráfica se puede concluir que según la encuesta mensual de Servicios del DANE, En Junio de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, como también variación positiva en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con junio de 2021, Por su parte las actividades profesionales científicas y técnicas registraron incremento de 59,5% en los ingresos, de 0.3% en los salarios y un crecimiento del 0.3% en el personal ocupado

Los funcionarios para contratar deben contribuir de forma eficiente para facilitar el manejo de los mecanismos de gestión, para el trámite adecuado de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Reconocimientos (PQRS), con el fin de tomar, de manera oportuna, acciones correctivas o de mejoramiento, y fortalecer así los diferentes procesos de la Dirección de Cobro, específicamente para la oficina de cobro especializado de la SDH - Secretaría Distrital de Hacienda.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, relacionada con la atención de las PQRS que viene desde la Constitución Política, Título II, de los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo I, de los derechos fundamentales, derechos de petición, artículo 23, pasando por Ley 190 de 1995. “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”, El Decreto Reglamento 2232 de 1995, la Ley 617 de 2000, El Código Contencioso Administrativo, Título I, actuaciones administrativas, Capítulo I Del derecho de petición en interés general, Peticiones escritas y verbales, artículo 5° y 6°, como también, la Resolución 489 del 16 de Diciembre de 2004, el Acuerdo N° 32 del 19 de Noviembre de 2007 y en especial los Planes de Mejoramiento emprendidos por la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de su Alcaldesa Claudia Nayibe López Hernández

El acuerdo con la ley 1755 de 2015 se establece: que salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción y estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

De otra parte dentro del contexto de la presente contratación, uno de los elementos para tener en cuenta, hace referencia a la importancia de la revisión jurídica de los documentos presentados a la Secretaría Distrital de Hacienda en todos sus componentes contractuales. Frente a esto ya la Sala Civil de la Corte Suprema recordó que no puede validarse una actuación judicial, así haya adquirido el sello de ejecutoria, cuando su fundamento fue levantado con elementos declarados falsos. Así, para que se configure la causal prevista en el numeral 2° del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil es indispensable la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que se trate de un documento, público o privado.
- Que el mismo sea indiscutiblemente falso, esto es, que llegue a la causa de revisión como verdad probada por así haberlo declarado las autoridades penales.
- Que ese documento haya formado parte del proceso anterior.
- Que la declaración judicial de falsedad se hubiera producido con posterioridad a la sentencia o que, si lo fue con anterioridad, hubiese sido ignorada por el demandante en revisión.

Para el alto tribunal, lo que edifica la mentada causal no es propiamente la falsedad en sí misma considerada, de suerte que el juez de la revisión tuviera que decidir si la declara o no, y en cambio sí la resolución proveniente del juez de la causa criminal que así lo hubiese determinado.

Cuando se presenta una declaración privada como los impuestos distritales. una vez vence el plazo para declarar y pagar dicha declaración se convierte en un título ejecutivo que la Secretaría Distrital de Hacienda podrá cobrar coactivamente.

“Por cuanto es este y no otro el debido entendimiento que emerge de este precepto al prescribir, en forma

perentoria, que constituye causal de revisión haberse declarado falsos por la justicia penal documentos decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida”, concluyó el fallo - M. P. Margarita Cabello.

Específicamente en los contratos realizados en áreas de tecnología se parte del principio de su validez, entendida esta como: Para que un contrato tenga validez y por consiguiente tenga la capacidad de generar obligaciones para las partes que lo suscribieron, debe cumplir con los requisitos y formalidades que la ley exige para cada tipo de contrato.

Si el contribuyente presenta la declaración y no paga el impuesto en la fecha indicada por el distrito, empiezan a causarse intereses moratorios y la SDH queda facultada para iniciar el cobro coactivo en cualquier momento.

Entiéndase como cobro coactivo al procedimiento administrativo mediante el cual Secretaría Distrital de Hacienda y en particular la Dirección de Cobro Tributario obliga forzosamente al contribuyente a pagar sus deudas utilizando la figura del embargo, secuestro y remate de los sus bienes. El término coactivo viene de la coacción o que resulta de aplicar la coacción, que busca a forzar un resultado.

El proceso de cobro coactivo de las deudas tributaria con la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra en esencia en el estatuto tributario a partir del artículo 823, artículo que señala:

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, o las Secretarías Distritales de Hacienda, según sea el caso, deberá seguirse un procedimiento administrativo coactivo. Este proceso, al ser administrativo puede ser llevado a cabo directamente por las precitadas entidades sin necesidad de recurrir a juez civil para ejecutar al contribuyente.

El sector de servicios en Colombia cuenta con un enorme potencial de crecimiento, por ello se ha convertido en una de las mayores apuestas comerciales para el país. Continuamente surgen iniciativas para explorar nuevas oportunidades y mercados, mejorando las políticas del sector y ampliando la oferta. Del análisis realizado se encuentra que las empresas que prestan servicios relacionados con el objeto de que pretende contratar la Secretaría Distrital de Hacienda, son desarrollados por personas jurídicas y naturales que conforman el mercado de consultoría en Colombia, Empresas sin ánimo de lucro – ESAL, Universidades Públicas y privadas, centros de investigación y organizaciones científicas.

Variables Económicas para tener en cuenta:

PIB

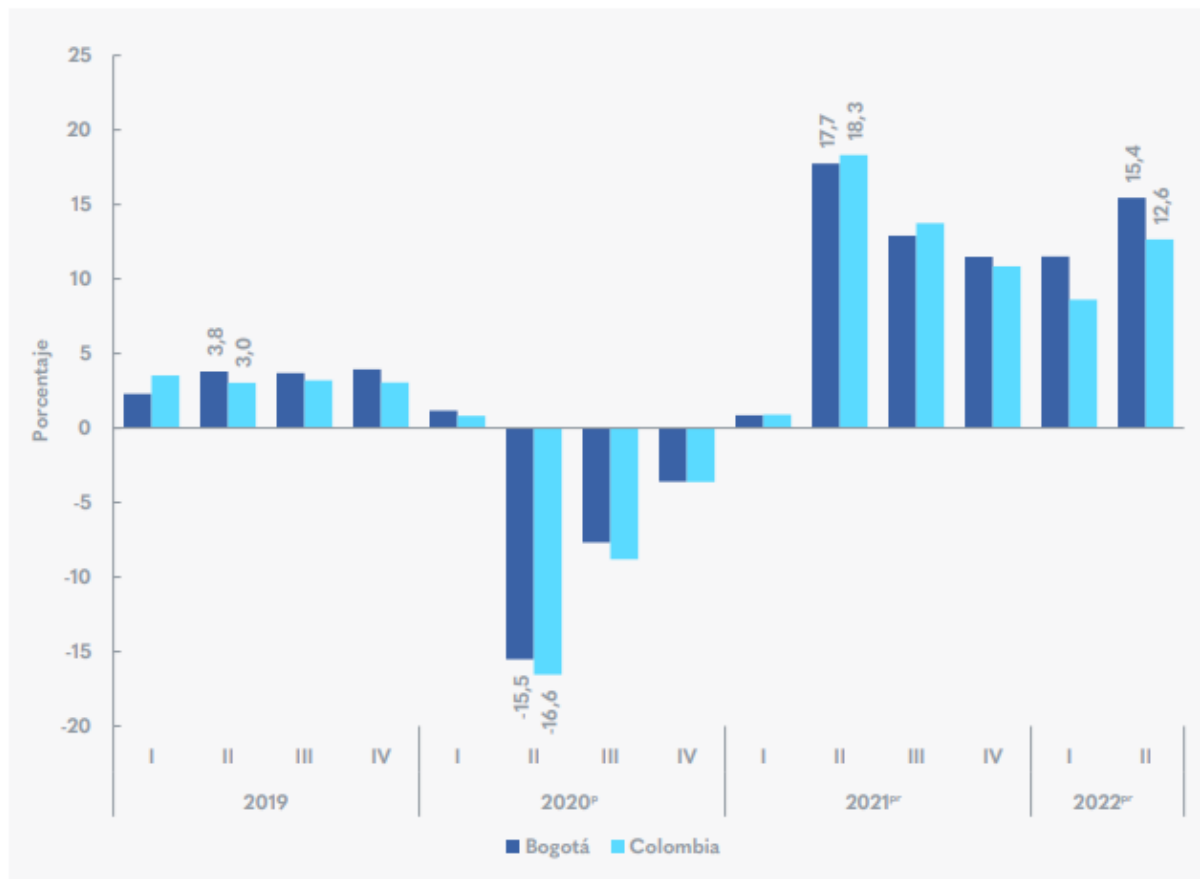
Continúa el crecimiento en Bogotá, con corte al mes de octubre del año 2022, El PIB en el II trimestre de 2022pr crece 15,4 % sustentado de la siguiente forma⁴:

- En el segundo trimestre de 2022pr, el crecimiento de la economía de la capital es mayor que el de la nación en 2,8 puntos porcentuales (p.p.).
- El comercio al por mayor y al por menor amplió su contribución al incremento del valor agregado pasando de 3,4 p.p. en el primer trimestre, a 4,8 p.p. en el segundo.
- El valor agregado de todas las actividades económicas en la capital presentó variaciones positivas.
- El PIB de Bogotá alcanzó el 114,8 % de los niveles del segundo trimestre de 2019. Actividades artísticas y de entretenimiento e información y comunicaciones, registraron las tasas de recuperación más altas.

⁴ https://observatorio.desarolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/bol_creecono_34final.pdf - Consultado hoy 06-diciembre de 2022

Para el segundo trimestre de 2022pr, el Producto Interno Bruto -PIB- de Bogotá crece 15,4 %, respecto al mismo periodo de 2021. Esta variación fue 2,8 puntos porcentuales (p.p.) mayor a la del país la cual fue de 12,6 %, en su serie original de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Por otra parte, y frente al nivel registrado anterior a la pandemia, la recuperación es de 114,8 % de los niveles de 2019 en Bogotá y 111,2 % en Colombia.⁵

Variación anual del Producto Interno Bruto (PIB) 2019 I - 2022^{pr} II



Fuente: DANE, Cuentas Nacionales - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
Nota: pr: preliminar p: provisional. Se usan las series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Todas las actividades económicas en la capital contribuyeron positivamente a la variación anual del valor agregado. El 75,5 % de la variación es explicada por cinco actividades que hicieron la mayor contribución: comercio al por mayor y al por menor se mantiene como la actividad con la contribución más alta con 4,8p.p

⁵ Ibidem.

Específicamente en lo concerniente a las actividades profesionales la situación es la siguiente:⁶

Variación anual del valor agregado por actividad económica 2022^{pr} II

Actividades económicas	Tasa de crecimiento anual ¹ (%)	Contribución a la variación (p.p)	Participación en el v.a. (%)
Comercio al por mayor y al por menor ²	22,7	4,8	21,0
Construcción	73,1	2,1	4,4
Industrias manufactureras	21,6	1,8	9,6
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	9,5	1,7	16,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas⁴	13,6	1,3	9,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación ³	22,3	1,3	6,5
Actividades financieras y de seguros	11,4	1,2	10,3
Información y comunicaciones	19,5	1,0	5,6
Actividades inmobiliarias	0,9	0,1	14,0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ⁶	3,9	0,1	2,0
Explotación de minas y canteras	97,4	0,1	0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,4	0,0	0,0
Valor agregado bruto	15,6	15,6	100
Producto Interno bruto	15,4	15,4	

Fuente: DANE, Cuentas Nacionales – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Notas: pr: preliminar, v.a.: valor agregado. Se usan las series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015. 1 Tasa de crecimiento en volumen; 2 Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida; 3 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales; 4 Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio; 5 Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo; 6 Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

Aquí se demuestra que las actividades profesionales han tenido un crecimiento importante del 13.6 (p.p.) lo que significa un 1.3(p.p.) de contribución a la variación, para poder concluir que su participación es del 9.6% en el valor agregado del país.

IPC

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato

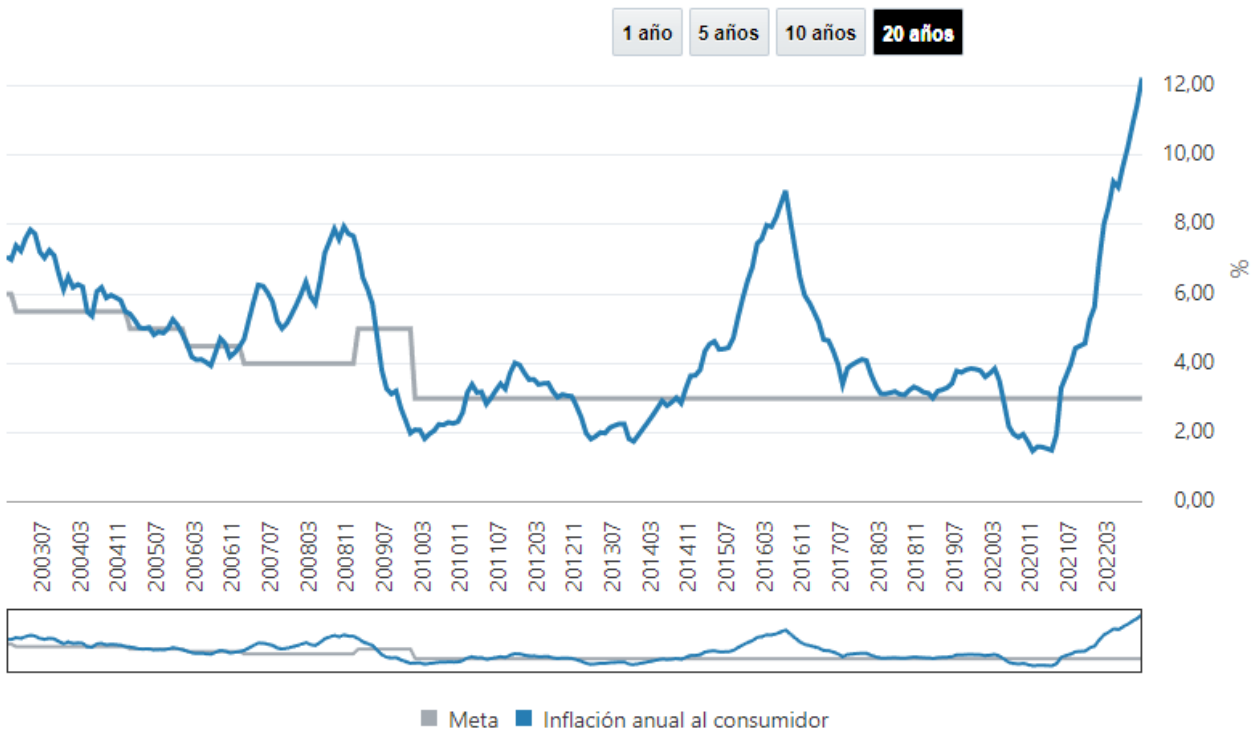
⁶ https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/bol_creecono_34final.pdf - Consultada hoy 06 diciembre de 2022

del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...),” y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento”.⁷

Inflación anual del IPC: **12,22%** , Octubre de 2022



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

La inflación como componente del proceso de contratación, demuestra que el índice de precios al consumidor viene el crecimiento progresivo y esta cercano con corte al mes de octubre de 2022 del 12,22% lo cual afectará en el futuro los honorarios establecidos al profesional a contratar.

MERCADO LABORAL

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) divulgó los resultados para el mercado laboral durante el mes de septiembre y dio a conocer que la tasa de desempleo se redujo en 2,3 puntos porcentuales (pps), ubicándose en 10,6 %, mientras que en agosto de 2021 fue de 12,9 %.⁸

⁷ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc> - Consultado hoy 06 diciembre-2022

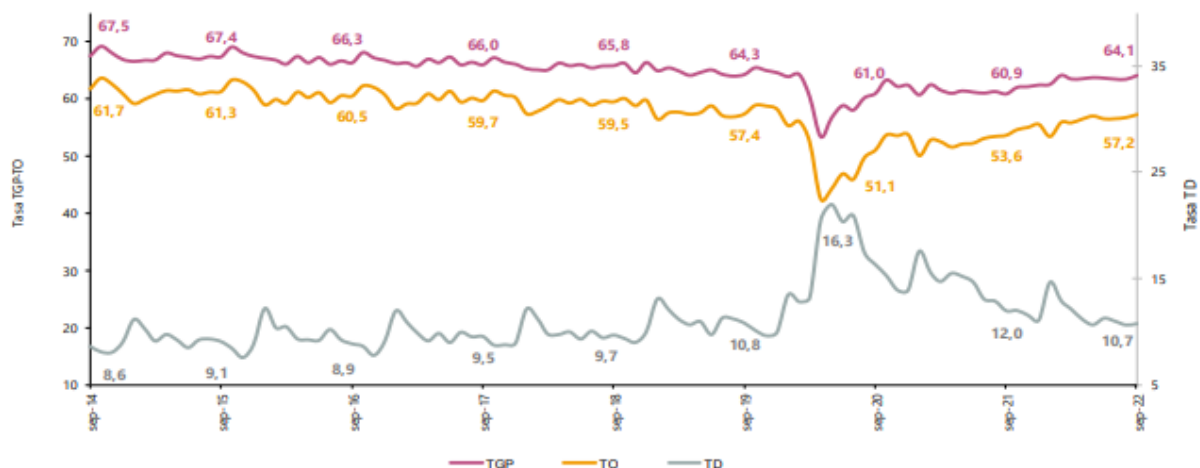
⁸ <https://www.portafolio.co/economia/empleo/desempleo-en-colombia-para-agosto-de-2022-571916> - Consultado hoy 06 Dic-2022

La gráfica ilustra el comportamiento comparado entre los años 2014 y septiembre de 2022:

Principales indicadores del mercado laboral

Septiembre de 2022

Gráfico 1. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Septiembre (2014 – 2022)



Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: los datos entre 2001 y 2020 se encuentra con los valores retroproyectados a partir de las proyecciones del CNPV 2018.

Nota: entre 2010 y 2020 la información ya presenta los ajustes poblacionales ocasionados por el cambio de marco realizado en el año 2021.

Nota: el total nacional a partir del 2014 incorpora los dominios de ciudades capitales de los departamentos de la Amazonia y la Orinoquia y San Andrés.

Nota: la Población en Edad de Trabajar (PET) corresponde a todas las personas de 15 años y más.

En el mes de septiembre de 2022, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.389 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Alojamiento y servicios de comida; y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 1,6, 1,6 y 1,3 puntos porcentuales, respectivamente.⁹

⁹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_sep_22.pdf -Consultada hoy 06 Dic-22

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*
Total nacional
Septiembre (2022/2021)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Septiembre 2022	Septiembre 2021	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.389	20.681	100	1.708	
Comercio y reparación de vehículos	4.030	3.696	18,0	334	1,6
Alojamiento y servicios de comida	1.650	1.316	7,4	333	1,6
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.250	2.976	14,5	273	1,3
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.830	1.581	8,2	249	1,2
Industria manufacturera	2.427	2.199	10,8	228	1,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.618	2.519	11,7	99	0,5
Transporte y almacenamiento	1.669	1.582	7,5	87	0,4
Actividades inmobiliarias	241	160	1,1	81	0,4
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.740	1.708	7,8	32	0,2
Construcción	1.488	1.472	6,6	16	0,1
Información y comunicaciones	366	361	1,6	5	0,0
Actividades financieras y de seguros	464	471	2,1	-7	0,0
Suministro de Electricidad Gas y Agua^	608	639	2,7	-30	-0,1

Fuente: DANE, GEIH.

Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.

*Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

p.p.: Puntos porcentuales.

Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "No informa".

Nota: Poblaciones en miles.

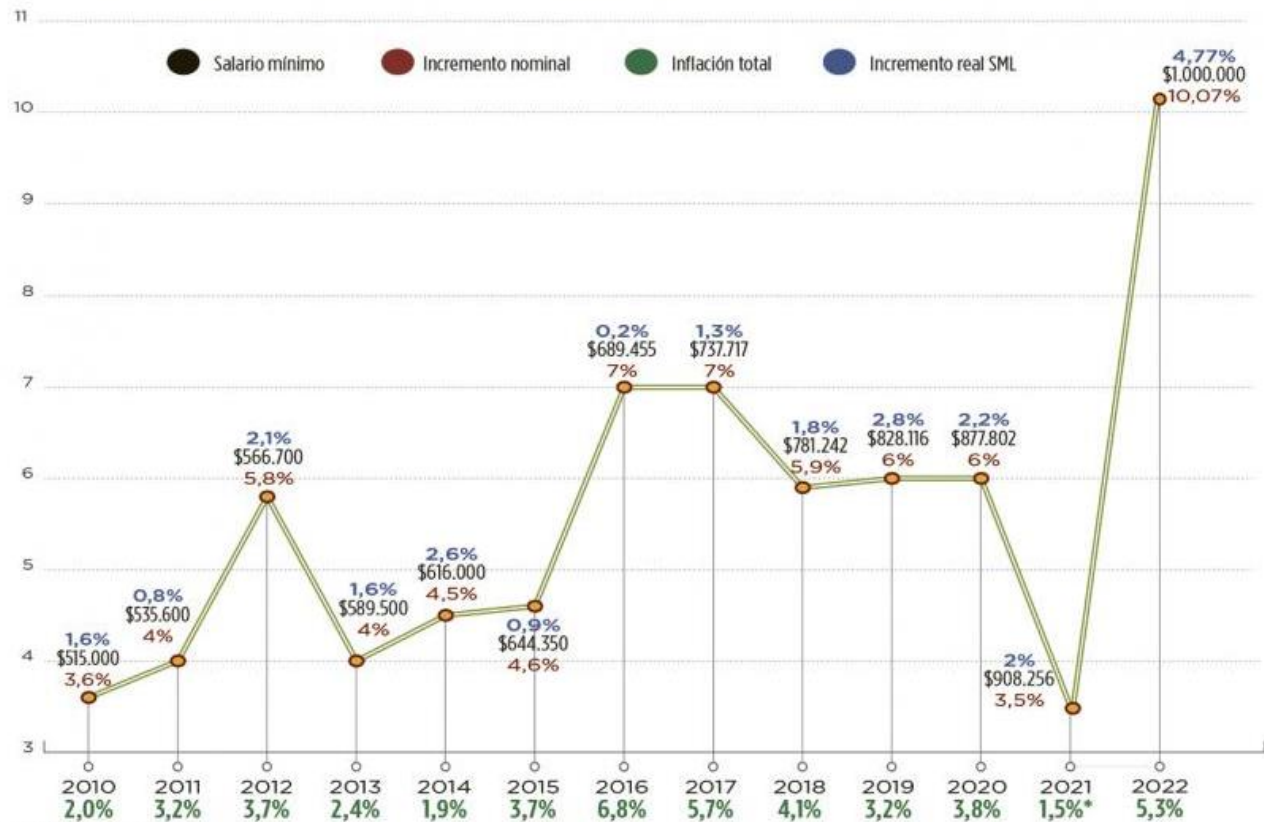
Nota: Los datos de rama de actividad económica están calculados con base en CIIU Rev. 4 A.C

Comportamiento Histórico del SMMLV - Salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

Desde 1980 a la fecha, los aumentos anuales del salario mínimo mensual han oscilado entre un 3,5% y un 27%. El año en que se registró el mayor aumento fue en 1989, mientras que el menor fue el de 2021 (que se fijó en 2020 en medio de la pandemia de coronavirus).

A fines de la década de 1980 y principios de 1990 se dieron los aumentos porcentuales más significativos, tal como se puede ver en la gráfica que se encuentra a continuación.

Histórico del incremento del salario mínimo legal vigente



* Inflación proyectada

Fuente: Ministerio del Trabajo

Si se toman en cuenta las últimas dos décadas, los mayores aumentos en términos porcentuales son los que entraron en vigor en el 2000, 2001 y 2022, que se situaron en el entorno del 10%.

El valor real de los aumentos depende de la inflación, que en su medida interanual ya superó la cifra que fijó el Gobierno para este 2022 por algo más de un punto porcentual. En 2022 fue el mayor aumento porcentual del salario mínimo en más de dos décadas. El Gobierno ya fijó el calendario de negociaciones para determinar el salario mínimo de 2023. Así ha evolucionado, en términos porcentuales, desde 2010 hasta la fecha.

2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO ☐ SI ☒

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

debidos controles. Igualmente la Constitución establece que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

El Consejo Profesional de Administración de Empresas es un organismo administrativo del nivel nacional con naturaleza propia, adscrito al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Fue creado en virtud de la ley 60 de 1981 y reglamentado mediante el Decreto 2718 de 1984

Artículo 1. Para todos los efectos legales se entiende que la profesión de Administración de Empresas, reconocida y regulada por la Ley 60 de 1981, es la que académicamente exige estudios regulares en un programa de la modalidad de formación universitaria y cuyo título de Administrador de Empresas habilita para su ejercicio legal, en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 80 de 1980.

Artículo 2. Sólo podrán ejercer la profesión de Administración de Empresas quienes cumplan los siguientes requisitos: 1. Haber obtenido título profesional en Administración de Empresas, otorgado por institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional. 2. Tener el registro del título profesional, en la forma legalmente prevista, y 3. Haber obtenido la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.(...)

Quién sanciona a los profesionales “Administradores de Empresas” El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en cumplimiento de la función atribuida por el artículo 9º, literal e) de la Ley 60 de 1981, podrá de oficio o a solicitud de terceros, conocer de la denuncia y sancionar, con la suspensión temporal o la cancelación definitiva de la matrícula profesional.

Mediante el literal d) del artículo 9º de la Ley 60 de 1981 señala entre las funciones del Consejo Profesional de Administración de Empresas la de dictar el Código Ético de la profesión de Administración de Empresas y su respectiva reglamentación.

Normatividad que regula la profesión de ECONOMÍA:

Ley 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la secretaría de educación, inscribirse al Consejo Nacional.

Profesional de la Economía (Conalpe) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto 1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía creado mediante la Ley 41 de 1969, es la entidad encargada del control y vigilancia del ejercicio de la profesión mediante la inscripción y expedición de la matrícula profesional.

La función principal es la expedición de la Matrícula Profesional e inscripción de los Economistas. Este proceso va de la mano de la representación y defensa de los intereses del Economista, buscando difundir la reglamentación en escenarios académicos, sociales y gubernamentales.

El Consejo Nacional Profesional de Economía presta asesoría en aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión, brinda información económica de actualidad, adelanta estudios referentes a los campos de acción y

mercado laboral de los Economistas, alerta sobre riesgos de contratación de profesionales sin matrícula y fortalece la preparación y orientación permanente de los Economistas con seminarios nacionales, desarrollados en conjunto con las Facultades de Economía de las Universidades del país.

Normatividad que regula la profesión de CONTADURÍA PÚBLICA

La reglamentación de la Contaduría Pública se remonta a 1956 cuando, como resultado de los esfuerzos mancomunados de los diversos entes sociales interesados en el proyecto de profesionalización de la contaduría pública en Colombia, se expidió el Decreto-ley 2373 del 18 de septiembre, mediante el cual se reglamentó la profesión de Contador y se creó el Tribunal Disciplinario para juzgar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la Contaduría Pública.

En 1960, con la expedición de la Ley 145 de diciembre 30, se reglamentó la función pública de la profesión, pasando la Contaduría Pública a convertirse de actividad empírica en una profesión científica y técnica. Luego, con la expedición de la Ley 43 de 1990, se reglamentó de manera integral la profesión de Contador Público en Colombia, se amplió su universo laboral, se expidió su código de ética para el ejercicio profesional, se consagró legislativamente el carácter de la Junta Central de Contadores como Tribunal Disciplinario, se definió su naturaleza administrativa, su composición, estructura, funciones y se establecieron normativamente parámetros para que bajo su tutela y orientación se hiciera seguimiento constante al ejercicio de la profesión por parte de personas naturales o entes jurídicos habilitados para prestar servicios inherentes a la disciplina contable.

Acorde con esto, es ante la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (JCC) que se tramita la tarjeta profesional, que es requisito para ejercer la profesión y además, es quien expide las certificaciones de antecedentes disciplinarios.

Específicamente para la rama de la Contaduría Pública, se hace indispensable el manejo y dominio de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y su armonización con los PCGA (procedimientos contables generalmente aceptados) regidos por nuestras normas (Dcto. 2649/93). Se requiere estar al tanto del avance de esta temática y su evolución.

Como consecuencia de las transformaciones sociales, políticas y económicas del mundo, las profesiones han sufrido modificaciones en su estructura, concepción y contenidos. La Contaduría Pública no está aislada de esta Dinámica, en la que se requiere de una confrontación permanente del conocimiento con la realidad.

Normatividad que regula la profesión de INGENIERÍA INDUSTRIAL:

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

Por otro lado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 601 de 2014, Artículo 4º: Funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda, Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 364 de 2015.

Así mismo, se efectuará bajo lo establecido en la Ley 100 de 1993, sobre el cumplimiento de la seguridad social. La modalidad de contratación será la Contratación Directa de la Ley 1150 de 2007; para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en la Circular Conjunta N° 14 de 1º de junio de 2011.

El artículo 2º de la precitada Ley, enlista como modalidades de selección de contratista las siguientes: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, ésta última contempla causales específicas en el literal cuarto ibídem, las cuales deben ser tenidas en cuenta para el proceso de contratación.

Por su parte, la normatividad que rige a los Ingenieros Industriales es la Ley 842 de 2003 (Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones), por consiguiente, deberá de tenerse en cuenta las disposiciones de esta para el proceso de contratación.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), es la entidad pública que tiene como función principal la de inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares en el territorio nacional.

Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 de 1993 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Normatividad que regula la profesión de NEGOCIOS INTERNACIONALES:

La Ley 556 de Febrero 2 de 2000 por medio de la cual se reconocen las profesiones de Educación Superior que desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y afines y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia que decreta lo siguiente:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales tales como: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales; y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Parágrafo 1°. Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.

Parágrafo 2°. Los títulos de especialización, maestría y doctorado y afines a las profesiones señaladas en este artículo y expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Normatividad que regula la profesión de INGENIERO DE SISTEMAS:

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.

Los ingenieros deben actuar de forma tal de mantener y mejorar el honor, la integridad y la dignidad de la profesión de la ingeniería, y actuarán con tolerancia cero con el soborno, el fraude y la corrupción.

La Ley 842 de 2003 por la cual se reglamenta y se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

“...ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticas, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

PARÁGRAFO. La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, solo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

ARTÍCULO 3o. PROFESIONES AUXILIARES DE LA INGENIERÍA. Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticas, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y, excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación, municipales.

ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de

Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.*

De otra parte, para ejercer la profesión en Colombia, la Ley define:

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

ARTÍCULO 7o. REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA Y LA TARJETA DE MATRÍCULA PROFESIONAL. Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO 2o. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser afiliada por el Copnia para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial..... (...)

Normatividad que regula la profesión del DERECHO:

La reglamentación del ejercicio de abogado en Colombia parte del Acto Legislativo 1 del 28 de agosto de 1918 por el cual se sustituye el artículo 44 de la constitución y se incluye la facultad a las autoridades de exigir el título

de idoneidad al ejercicio de la profesión de Abogado; posteriormente, se expide la Ley 69 de 1945 mediante la cual se estableció la limitación al litigio en causa propia o ajena si no es Abogado inscrito.

A través del Decreto 320 del 3 de marzo de 1970 se establece la función social a los Abogados y se asigna la labor de asesorar y asistir a los particulares y al Estado en sus relaciones jurídicas entre sí y ante las autoridades.

La misma disposición previó la inscripción de los Abogados mediante la obtención de un título universitario y fijó un régimen disciplinario al ejercicio de la profesión. Posteriormente fue expedido el Decreto 196 de 1971 por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la Abogacía, instaurando el primer Código Disciplinario del Abogado en Colombia, norma que fue sustituida por la Ley 1123 de 2007 mediante la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, norma vigente a la fecha.

La Ley 1123 del 22 de enero de 2007 por la cual se establece EL Código Disciplinario del Abogado, establece en sus artículos 59 y 60 que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conocer sobre el proceso disciplinario de los abogados.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Es importante resaltar que la regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso de contratación.

Adicionalmente se tiene en cuenta lo señalado en la Guía de Análisis del sector publicada por Colombia Compra Eficiente “No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios profesionales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.”

PERFIL DE LA PERSONA NATURAL A CONTRATAR

Formación:

Profesional en una de las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento de administración, finanzas, economía, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, derecho, contaduría pública.

Experiencia general requerida:

Doce (12) meses de experiencia profesional

Experiencia específica requerida:

seis (6) meses de experiencia debe ser relacionada con el manejo de bases de datos, manejo de cartera, y/o con conocimiento contable y/o administrativo y/o gestión de cobro y/o depuración y respuesta a PQRs y Derechos de petición.

2.4. Perspectiva Financiera

En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la determinación de capacidad financiera y el de capacidad organizacional, por lo cual el análisis de esta perspectiva NO APLICA.

2.5 Perspectiva Organizacional

Por analogía con el numeral anterior no se considera oportuno solicitar indicadores de la perspectiva organizacional.

2.6 Perspectiva Técnica

Se requiere (3) profesionales con el fin de atender el incremento de peticiones por parte de contribuyentes con ocasión de los diferentes programas masivos de actos de cobro que tienen como propósito cumplir con los indicadores, objetivos y metas planteadas de la OCE. En el segundo (2º) y tercer (3er) trimestres del año 2022 la Oficina de Cobro Especializado ha generado tres (3) masivos de 12,310 actos administrativos que representan 53.958 registros. Ahora bien, para el cuarto trimestre del año 2022 se tiene previsto generar aproximadamente 6,300 actos administrativos, de los cuales 2.468 corresponde a copropiedades, y que representan 34.443 registros. Así las cosas, se estima un retorno del 30% sobre el total de las actuaciones generadas, lo que implicaría atender aproximadamente 26.520.

De igual manera, se deja expresa constancia de que revisados los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional recogidos en la Sentencia C-614 de 2009, con el objeto y las actividades del contratos a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de la dependencia, toda vez que para el desarrollo del objeto contractual no se requiere que el contratista permanezca de tiempo completo en las instalaciones de la Entidad y goza de autonomía para el cumplimiento de la labor contratada, el tiempo de duración por el cual se va a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales es limitado y es indispensable para ejecutar el objeto del mismo, por lo tanto no se requiere la continua prestación de los servicios y corresponden a actividades que no pueden ser adelantados por personal de planta, en razón a que el número de profesionales no es suficiente para atender el alto volumen y complejidad de algunos asuntos. Lo anterior puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia.

Por último, la celebración de los contratos se efectuará mediante el procedimiento de contratación directa conforme con lo previsto por el artículo 2º, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que por tratarse de actividades de carácter profesional relacionadas con el funcionamiento de la entidad resulta viable aplicar la modalidad contratación directa consagrada para los contratos de prestación de servicios profesionales, razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

2.7 Análisis de Riesgo

Los riesgos que se pueden presentar en el proceso de contratación y desarrollo de las actividades a contratar son:

RIESGO OPERACIONAL

Manipulación o mal uso de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Incumplimiento de condiciones contractuales, no entrega de los productos y/o resultados esperados.

RIESGO TÉCNICO:

Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad. Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Observaciones:

Revisado por: JAIRO LÁZARO ORTIZ

Cargo: Subdirector Asuntos Contractuales

Proyectado por: Henry Wilson González Bello

Cargo: Profesional Especialista – Contratista

Proyectado por: Giovanni Suarez Useche (Perspectiva Legal)

Cargo: Profesional Especializado SAC